



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 49-2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 08 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 038-2018-GM-AMMC-MDCC; el informe N° 039-2018-GM-AMMC-MDCC; el informe N° 043-2018-GM-AMMC-MDCC; el informe N° 044-2018-GM-AMMC-MDCC; el informe N° 047-2018-GM-AMMC-MDCC; el informe N° 049-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 025-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC, el informe N° 028-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC, el informe N° 058-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, el informe N° 885-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, el informe N° 056-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 060-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 066-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 067-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 070-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 074-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 075-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 076-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 079-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 084-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 0317-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ESPLLA/EIVR, el informe N° 074-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, el informe N° 155-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 157-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 202-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 090-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 095-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 096-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 097-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 107-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 099-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 100-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 104-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 105-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 0318-2018-GAF-SGGTH-ESPLLA/IEVR, el informe N° 075-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, el informe N° 200-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 206-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 205-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 204-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 207-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 211-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 210-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 212-2018-TD/SG-MDCC, el informe N° 110-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 111-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 112-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 114-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 115-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 116-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 117-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 118-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 119-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 121-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 122-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 123-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 124-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 125-2018-GM-AMMC-MDCC, el informe N° 0319-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ESPLLA/IEVR, el informe N° 076-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, el informe N° 266-2018-ST/SG-MDCC, el Acta de Supervisión de Personal de fecha 24 de agosto del 2018, el informe N° 033-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC, el informe N° 923-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, el informe N° 938-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, el informe de Precalificación, correspondiente al Expediente N° 096-2018-ST-MDCC del 13 de setiembre del 2018, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano N° 198-2018-SGGTH-MDCC de fecha 27 de setiembre del 2018, el informe del Órgano Instructor N° 123-2018-MDCC-GAF-SGGTH del 15 de octubre del 2018, la Carta N° 030-2018-GM-MDCC del 21 de noviembre del 2018, la solicitud de fecha 26 de noviembre del 2018 asignada con número de trámite 181126L8, el Proveído N° 3314-2018-GM-MDCC, la Carta N° 032-2018-GM-MDCC de fecha 28 de noviembre del 2018, la Carta N° 033-2018-GM-MDCC de fecha 28 de noviembre del 2018, el Acta de Audiencia de Informe Oral del 04 de diciembre del 2018, El Informe N° 0043-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, Trámite Documentario 190108M128, El Informe N° 0188-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, de acuerdo el artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, y numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la citada Ley, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la citada Ley, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios apoya a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 436-MDCC se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, instrumento de carácter laboral destinado a determinar las normas esenciales a las que deben sujetarse todos los servidores públicos de esta entidad edil que laboran bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057, mismos que se encuentran obligados a conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el acotado Reglamento, conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del citado instrumento;

Que, la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Mariscal Castilla ha emitido los informes N° 038-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 039-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 043-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 044-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 047-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 049-2018-GM-AMMC-MDCC dando cuenta de las inasistencias del servidor público Julio César Llanos Apaza, correspondientes al mes de Mayo;

Que, conforme a la Tarjeta de Control de Asistencias del servidor público Julio César Llanos Apaza, remitida mediante Informes N° 025-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC y N° 028-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC, se desprende que los días 02, 04, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 correspondientes al mes de Mayo el servidor no asistió a su centro de trabajo y dichas inasistencias no han sido justificadas dentro de los dos (02) días máximos siguientes de cesado el hecho que motivo su inasistencia, adjuntando para tal fin los documentos sustentatorios respectivos de corresponder, conforme lo señala el artículo 39º del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, siendo que dicha conducta constituye falta de carácter disciplinario pasible de sanción previo Procedimiento Administrativo;

Que, conforme al Reporte de Papeletas del mes de mayo del servidor público Julio César Llanos Apaza, remitida mediante Informe N° 025-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC de fecha 27 de junio del 2018, se tiene que los días 03, 08, 11, 14, 15, 29, 30 y 31 correspondientes al mes de mayo el trabajador gozó de licencias por función edil, días distintos a los que faltó a su centro de trabajo;

Que, mediante el Informe N° 058-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 20 de junio del 2018, la Oficina de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Talento Humano señala que el trabajador Julio César Llanos Apaza no realiza ninguna presentación de descansos médicos en el mes de mayo, por lo que no se cuenta con documentación que sustente licencia médica;

Que, mediante Informe N° 885-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, informa que, si bien el servidor público presenta una justificación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

inasistencia en el mes de mayo, dicha justificación corresponde a la inasistencia del día 11 de mayo del 2018;

Que, la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Mariscal Castilla ha emitido los Informes N° 056-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 060-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 066-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 067-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 070-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 074-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 075-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 076-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 079-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 084-2018-GM-AMMC-MDCC dando cuenta de las inasistencias del servidor público Julio César Llanos Apaza correspondientes al mes de junio;

Que, conforme a la Tarjeta de Control de Asistencias del antes referido servidor público, remitida mediante Informe N° 031-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC e Informe N° 028-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC, se desprende que los días 01, 04, 07, 11, 14, 15, 21, 28 correspondientes al mes de junio, el servidor no asistió a su centro de Trabajo y dichas inasistencias no han sido justificadas conforme lo señala el artículo 39º del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, constituyendo dicha conducta falta de carácter disciplinario pasible de sanción;

Que, conforme al Reporte de Papeletas del mes de junio del servidor Julio César Llanos Apaza, remitida mediante Informe N° 0317-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ESPLLA/IEVR, se tiene que los días 05, 06, 08, 12, 13, 22, 25, 26, 27 correspondientes al mes de junio, el trabajador gozó de licencias por función edil en días distintos a los que faltó a su centro de trabajo;

Que, mediante el Informe N° 074-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 28 de junio del 2018, la Oficina de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Talento Humano señala que realizada la verificación correspondiente en la base de datos de ingresos de Descansos Médicos del personal se informa que se ha encontrado registro de descanso médico del servidor público Julio César Llanos Apaza, por el periodo del 18 al 20 de junio del 2018;

Que, la Oficina de Trámite Documentario ha emitido los informes N° 155-2018-TD/SG-MDCC, N° 157-2018-TD/SG-MDCC y N° 202-2018-TD/SG-MDCC, por los que señala que el servidor público Julio César Llanos Apaza no ha presentado escrito o documento de justificación de inasistencia, correspondiente al mes de junio;

Que, la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Mariscal Castilla ha emitido los informes N° 090-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 095-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 096-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 097-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 107-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 099-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 100-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 104-2018-GM-AMMC-MDCC y N° 105-2018-GM-AMMC-MDCC, dando cuenta de las inasistencias del servidor público Julio César Llanos Apaza correspondientes al mes de Julio;

Que, conforme a la Tarjeta de Control de Asistencias del antes referido servidor, remitida mediante Informe N° 031-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC e Informe N° 028-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC, se desprende que los días 02, 03, 04, 05, 06, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 24 y 26 correspondientes al mes de julio, el servidor no asistió a su centro de trabajo y dichas inasistencias no han sido justificadas conforme lo previsto en el artículo 39º de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, reincidiendo nuevamente en la inconducta funcional a la que se hace alusión en los párrafos precedentes;

Que, conforme al Reporte de Papeletas del mes de julio del Servidor público Julio César Llanos Apaza, remitida mediante Informe N° 0318-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ESPLLA/IEVR, se tiene que los días 09, 10, 11, 17, 23, 25, 30, 31 correspondientes al mes de julio, el trabajador gozó de licencias por función edil, días distintos a los que faltó a su centro de trabajo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, mediante el Informe N° 075-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC la Oficina de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Talento Humano, señala que realizada la verificación correspondiente en la base de datos de Ingresos de Descansos Médicos del Personal se informa que no se ha encontrado registro de descansos médicos, ni otros documentos que acrediten enfermedad o justificación de inasistencias; que, la Oficina de Trámite Documentario ha emitido los informes N° 200-2018-TD/SG-MDCC, N° 206-2018-TD/SG-MDCC, N° 205-2018-TD/SG-MDCC, N° 204-2018-TD/SG-MDCC, N° 207-2018-TD/SG-MDCC, N° 211-2018-TD/SG-MDCC, N° 210-2018-TD/SG-MDCC y N° 212-2018-TD/SG-MDCC, mediante el cual señala que el Servidor Público Julio César Llanos Apaza no ha presentado escrito o documento de justificación de inasistencia correspondiente al mes de julio;

Que la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Mariscal Castilla ha emitido los Informes N° 110-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 111-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 112-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 114-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 115-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 116-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 117-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 118-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 119-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 121-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 122-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 123-2018-GM-AMMC-MDCC, N° 124-2018-GM-AMMC-MDCC Y N° 125-2018-GM-AMMC-MDCC, dando cuenta de las inasistencias del servidor Julio César Llanos Apaza, correspondiente al mes de Agosto;

Que, conforme a LA Tarjeta de Control de Asistencias del servidor Julio Llanos Apaza, remitida mediante Informe N° 031-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC se desprende que los días 02, 03, 07, 09, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 correspondientes al mes de agosto, el servidor no asistió a su centro de trabajo y dichas inasistencias no han sido justificadas conforme lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento Interno de Trabajo, hecho que constituye falta de carácter disciplinario;

Que, conforme al Reporte de Papeletas del mes de agosto del servidor Julio Cesar Llanos Apaza, remitida mediante Informe N° 0319-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ESPLLA/IEVR, se tiene que los días 01, 06 y 08 correspondientes al mes de agosto, el trabajador gozó de licencias por función edil, días distintos a los que faltó a su centro de trabajo;

Que, mediante el Informe N° 076-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 28 de agosto del 2018, la Oficina de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Talento Humano, señala que realizada la verificación correspondiente en la base de Ingresos De Descansos Médicos del personal se informa que no se ha encontrado registro de descansos médicos, ni otros documentos que acrediten enfermedad o justificación de inasistencias;

Que, la Oficina de Trámite Documentario ha emitido el Informe N° 266-2018-ST/SG-MDCC, mediante el cual señala que el servidor Público Julio Llanos Apaza no ha presentado escrito o documento de justificación de inasistencias, correspondiente al mes de agosto;

Que, en fecha 24 de agosto del 2018 se efectuó la diligencia de supervisión de personal en las instalaciones de la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Mariscal Castilla, diligencia registrada en archivo digital y que forma parte del expediente N° 96-2018-ST-MDCC, dando cuenta que el servidor público Julio Llanos Apaza no se encontraba en su centro de labores, procediéndose a levantar el Acta de Supervisión de personal correspondiente. Ante la inasistencia del servidor , la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, por intermedio del personal de Bienestar Social, efectuó una visita social al domicilio del servidor ubicado en el pasaje Uruguay Comité N° 04, Mz N, Lt. 8 Jirón La Unión distrito de Socabaya, bajo la presunción de que podría estar padeciendo enfermedad que justifique sus inasistencias; sin embargo, tal como se desprende del Informe N° 072-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, el día 24 de agosto del 2018 a las 10:40 horas el servidor no se encontraba en su domicilio y al ser atendidos por el señor Genaro Llanos Totocayo, quien dijo ser el padre del servidor público, este indicó que su hijo no se encontraba en casa pero que tampoco se encontraba enfermo y que desconocía las causas de sus inasistencias a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano mediante Informe N° 033-2018-MDCC-GAF-SGGTH/ASPLLA/ECNC pone de conocimiento que el trabajador Julio Llanos Apaza no registra marcación de ingreso y salida a su centro de labores los días 03, 04, 06, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27 y 28 de setiembre del 2018; adicionalmente la Sub Gerencia de la Agencia Municipal de Mariscal Castilla remite el informe N° 129-2018-GM-AMMC-MDCC, informado que el servidor no ha asistido a su centro de trabajo, inasistencias que concuerdan con lo verificado en la tarjeta de asistencias del trabajador. Asimismo, se tiene el Informe N° 130-2018-GM-AMMC-MDCC, el cual informa que el servidor no ha asistido a su centro de trabajo el día 06 de setiembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 0378-2018-MDCC.GAF/ESPLLA/IEVR el Especialista en Planillas informa que, en el mes de octubre del 2018, el servidor público Julio Llanos Apaza no registra ninguna papeleta de salida que acredite autorizaciones de salida por comisiones de servicios, particular o salud, ni mucho menos del uso de licencia por función edil, adjuntado al informe la tarjeta de inasistencia del trabajador del mes de octubre del 2018;

Que, del mismo modo mediante Informe N° 52-2018-SG-GTH-MDCC el Sr. Fausto Cuadros Manrique, Supervisor de Personal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, informa de manera pormenorizada en relación de las salidas del local municipal del servidor público Julio Llanos Apaza, siendo que de la copia del cuaderno de registro en donde constan la relación de papeletas de salida que son utilizadas, se advierte que el citado servidor público no ha hecho uso de papeleta de salida alguna;

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, mediante Informe N° 923-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, de fecha 05 de setiembre del 2018, da cuenta de la falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor público respecto a las inasistencias a su centro de trabajo los meses de mayo, junio, agosto y setiembre. Asimismo, señala que realizado el análisis de la conducta del servidor público se concluye remitir lo actuado a Secretaría Técnica de Apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, mediante Informe N° 938-2018-MDCC-GAF-SGGTH.ABG-ECJB, de fecha 06 de setiembre del 2018, señala que conforme se desprende del Acta de Supervisión de fecha 06 de setiembre del 2018, suscrita por el señor Eduardo César Jiménez Bustamante, Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, el servidor Julio César Llanos Apaza no asistió a su centro de trabajo, adjuntándose a la referida acta un CD-ROM que contiene de la diligencia efectuada. Asimismo, señala que realizado el análisis respecto de la conducta del servidor público se concluye remitir lo actuado a la Secretaría Técnica de Apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, en mérito a lo dispuesto por el sub numeral 13.1 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado efectuó las investigaciones preliminares tendientes a recopilar la información necesaria para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Julio César Llanos Apaza, así una vez concluida la investigación, el Secretario Técnico realizó la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley del Servicio Civil, , emitiendo el respectivo informe de Pre Calificación expone que el servidor público Julio Llanos Apaza mantiene en trámite los siguientes procedimientos administrativos disciplinarios:

- a) Expediente N° 01-2017-MDCC-GAF-SGGTH-FCM por la comisión de la falta administrativa tipificada como tal en el artículo 112º inciso g) del Reglamento Interno de Trabajo y le fue impuesta la sanción de amonestación escrita mediante Resolución N° 001-2017-SubGAMMC de fecha 01 de diciembre del 2017;
- b) Expediente N° 005-2017-SGMC-MDCC por la presunta comisión de faltas administrativas tipificadas como tales en los artículos 112º y 113º inciso u) del Reglamento Interno de Trabajo, el cual se encuentra en trámite;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

- c) Expediente N° 74-2018-ST-MDCC, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el inciso u) del artículo 113º del Reglamento Interno de Trabajo, el cual se encuentra en trámite;
- d) Expediente N° 76-2018-ST-MDCC, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el inciso u) del artículo 113º del Reglamento Interno de Trabajo, el cual se encuentra en trámite;

Asimismo, como resultado de las investigaciones y evaluaciones realizadas, es posible imputar al señor Julio César Llanos Apaza, servidor público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que los días 02, 04, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 correspondientes al mes de mayo del 2018, los días 01, 04, 07, 11, 14, 15, 21 y 28 correspondientes al mes de Junio del 2018, los días 02, 03, 04, 05, 06, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 24 y 26 correspondientes al mes de julio del 2018, los días 02, 03, 07, 09, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 correspondientes al mes de agosto, los días 03, 04 y 06 correspondientes al mes de setiembre del 2018, no asistió a su centro de trabajo, originando serios problemas en la prestación del servicio que brinda la entidad, asimismo no presentó documento sustentatorio que justifique sus ausencias, incumpliendo las obligaciones que como servidor civil le competen, evidenciándose de autos que ha cometido faltas administrativas de carácter disciplinario, por lo que recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario teniendo en cuenta que el servidor habría incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los literales u) y x) del artículo 113º del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, considerando que como resultado de las investigaciones y evaluaciones realizadas, se tiene que existen suficientes elementos que determinan que el servidor público Julio César Llanos Apaza habría incurrido en inconducta relacionada con su desempeño laboral;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 198-2018-SGGTH-MDCC de fecha 27 de setiembre del 2018, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, en calidad de órgano Instructor, dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público Julio César Llanos Apaza recomendando como posible sanción a la falta cometida la sanción de destitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 102º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, considerando la gravedad y trascendencia de los hechos investigados así como el concurso de infracciones incurridas. Asimismo, se otorga al antes referido servidor civil el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 123-2018-MDCC-GAF-SGGTH la sub Gerencia de Gestión del Talento Humano concluye que atendiendo a los antecedentes del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 102º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y considerando la recomendación de sanción de destitución efectuada por el Secretario Técnico de Apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se remitan los actuados al Titular de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley 30057;

Que, teniendo en cuenta que el señor Julio César Llanos Apaza no presentó los descargos correspondientes requeridos a través de la Resolución Administrativa N° 198-2018-SGGTH-MDCC, en fecha 21 de noviembre del 2018 este despacho emite la carta N° 030-2018-GM-MDCC por la que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 17.1 de la Directiva N° 02/2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE1, requiere al servidor público obrero a efecto que, de considerarlo pertinente, solicite informe oral ante el Órgano Sancionador, otorgándole como plazo tres (03) días hábiles para tal fin;

Que, en mérito a la solicitud de fecha 26 de noviembre del 2018 por la cual el servidor público Julio César Llanos Apaza peticiona se fije lugar, fecha y hora para la presentación del informe oral requerido, a través de la disposición contenida en el Proveído N° 3314-2018-GM-MDCC, notificado al citado servidor mediante Carta N° 032-2018-GM-MDCC, en conformidad con lo establecido en el Sub numeral 17.1 del numeral 17 de la Directiva N° 02-2015—SERVIR/GPGSC, se dispone que la audiencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

para presentación de informe oral se llevaría a cabo el día martes 04 de diciembre del 2018 a horas 08:30 am en el Salón Consistorial del Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, diligencia que se realizó en la fecha y hora señaladas y a la cual no asistió el servidor público procesado ni su abogado defensor, levantándose el acta respectiva y registrándose en archivo digital la inasistencia, mismo que forma parte del expediente administrativo disciplinario N° 96-2018-ST-MDCC, por lo que, habiéndosele brindado en más de una ocasión la posibilidad de ejercer de forma oportuna su derecho de defensa y contradicción y en observancia del principio del debido procedimiento administrativo, el presente proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, estando a lo antes dicho, se tiene que la inconducta del servidor público Julio César Llanos Apaza ha transgredido lo dispuesto por el literal b) del artículo 103º del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se establece que es obligación de los servidores civiles concurrir puntualmente a su centro de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos, o por más de cinco (05) días en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario; asimismo, vulnera lo dispuesto en el literal s) del artículo antes mencionado que señala como obligación de los servidores públicos presentar oportunamente la justificación correspondiente en caso de inasistencia;

Que, en el caso de autos, de conformidad con los hechos identificados, se tiene que el servidor sr. Julio César Llanos Apaza faltó a su centro de trabajo los días 02, 04, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 correspondientes al mes de mayo del 2018, los días 01, 04, 07, 11, 14, 15, 21 y 28 correspondientes al mes de Junio del 2018, los días 02, 03, 04, 05, 06, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 24 y 26 correspondientes al mes de julio del 2018, los días 02, 03, 07, 09, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 correspondientes al mes de agosto, los días 03, 04 y 06 correspondientes al mes de setiembre del 2018, del cual se evidencia inasistencias por más de cinco (05) días no consecutivos por un periodo de treinta días, hecho que constituiría la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario; conforme al detalle que se desarrolla a continuación:

- Falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil N° 30057 el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;
- Faltas graves previstas en los literales u) y x) del artículo 113º del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que a la letra refiere que son faltas graves que puedan ser sancionadas con cese temporal, resolución contractual o despido: (...) u) Incurrir en inasistencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario: (...) x) inobservancia reiterada de este instrumento normativo;

Que, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Fase Sancionadora se encuentra a cargo del órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del órgano Instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo este último caso, el archivo del procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 87º de la Ley N° 30057 la sanción disciplinaria aplicable al servidor público Julio César Llanos Apaza debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de algunas condiciones que señala la Ley. Para el presente caso resultan aplicables las condiciones previstas en los literales d) y e) del mencionado dispositivo normativo siendo estas las circunstancias en que se comete la infracción y la concurrencia de varias faltas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, en cuanto a la graduación de la sanción es de aplicación a los dispuesto en el artículo 91º de la Ley N° 30057, que a la letra refiere que los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados, de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en dicha Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación Verbal o Escrita, b) Suspención sin goce de remuneraciones desde un día por doce (12) meses y c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, en concordancia, el sub numeral 14.1 del numeral 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC refiere que las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: amonestación, suspensión entre uno (01) y trescientos sesenta y cinco (365) días y destitución;

Que, en el presente caso, al no haberse evidenciado la concurrencia de algún supuesto eximiente de responsabilidad administrativa disciplinaria regulados por el artículo 104º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, previa evaluación y la merituación de los documentos obrantes en el presente expediente disciplinario, y por el principio de razonabilidad en aplicación supletoria prevista en el numeral 3 del artículo 230º de la Ley N° 27444, se determina que la sanción que correspondería aplicar al servidor público Julio César Llanos Apaza es la DESTITUCIÓN;

Que, el artículo 90º del citado cuerpo normativo dispone que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido por el sub numeral 17.3 del numeral 17 de la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89º y 90 de la Ley del Servicio Civil. En los casos de suspensión o destitución, corresponde al mismo Órgano Sancionador oficializar la sanción o emitir el acto de sanción;

Que, mediante documento con registro en trámite N° 190108M128 el Sr. Julio César Llanos Apaza impugna mediante Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2018-GM-MDCC de fecha 10 de diciembre de 2018, la misma que fue notificada en fecha 13 de diciembre de 2018, tal como se verifica en la recepción del cargo de la Carta Notarial N° 400-2018-MDCC-GAF-SGGTH de fecha 13 de diciembre de 2018 que obra en autos a fojas (406) cuatrocientos seis;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2 del TUO Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS: El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95º de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y en el artículo 117º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057 aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, y estando a la excesiva carga procedural del despacho de la Gerencia Municipal, se procede a emitir la resolución que corresponde al recurso de reconsideración;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057 aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM: el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo, y estando a los fundamentos establecidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2018-GM-MDCC y considerando que se ha evaluado la conformidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

los hechos, la configuración de la falta incurrida y estando a la presentación de la prueba nueva que ya fue valorada en el acto resolutivo;

Que, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-2014-PCM y de acuerdo a lo establecido por el artículo 39º parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración del Servidor Público Sr. Julio César Llanos Apaza, identificado con DNI: 40440829, recurso presentado en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2018-GM-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, el registro de la presente Resolución en el legajo del Servidor Civil y oficialice la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la secretaría de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo Municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVENSE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
"Gobernando Cerro Colorado"
Abg. Roberto C. Valdez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL